



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Villavicencio, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Establece el numeral 1º del artículo 323 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"Art. 323.- Efectos en que se concede la apelación. Podrá concederse la apelación:

*1.- En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. **Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)*

Teniendo en cuenta que el escrito que antecede presentado por el señor apoderado del demandado se relaciona con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, se **DISPONE** que por secretaría y a costa del peticionario, se envíe copia al Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, del memorial visible a folio 6 y ss., de este cuaderno, como también del cuaderno de medidas cautelares, para que adopte las decisiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE


ALBERTO ROMERO ROMERO
Magistrado